



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 401

SAN SALVADOR, LUNES 9 DE DICIEMBRE DE 2013

NUMERO 231

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE ECONOMÍA	
		RAMO DE ECONOMÍA	
Decreto No. 535.- Se establecen límites entre los municipios de Berlín y Tecapán.	5-10	Acuerdo No. 1133.- Se dejan sin efecto beneficios otorgados a favor de la sociedad Australian Dairy Goods, El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable.	31
Decreto No. 536.- Decreto Transitorio que Autoriza la Incorporación e Inscripción de los Funcionarios y Empleados Públicos Municipales que Desempeñan Cargos o Empleos de Carrera Administrativa Municipal.	10-12	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
		RAMO DE EDUCACIÓN	
ORGANO EJECUTIVO			
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA			
Acuerdos Nos. 475, 477, 478, 481, 489 y 497.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos.	13-15	Acuerdos Nos. 15-0764, 15-0765, 15-1202, 15-1207, 15-1380, 15-1458, 15-1721, 15-1726, 15-1757, 15-1787, 15-2045 y 15-2050.- Reconocimiento de estudios académicos.	32-38
Acuerdo No. 480.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 468, de fecha 15 de noviembre de 2013, mediante el cual se encarga Despacho Ministerial.	15	Acuerdo No. 15-2160.- Se autoriza a la Universidad Autónoma de Santa Ana, el cierre de la Especialidad en Ginecología y Obstetricia, en las especialidades de Cirugía y Pediatría.	38
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		ORGANO JUDICIAL	
		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
RAMO DE GOBERNACIÓN			
Nuevos estatutos de la Asociación de Fomento Integral Comunitaria de El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 323, aprobándolos.	16-27	Acuerdos Nos. 1023-D, 1296-D, 1299-D, 1300-D, 1303-D, 1305-D, 1309-D, 1313-D, 1319-D, 1321-D, 1328-D, 1329-D, 1330-D, 1332-D, 1333-D, 1336-D, 1340-D, 1341-D, 1343-D, 1350-D, 1351-D, 1354-D, 1362-D, 1363-D, 1371-D, 1378-D, 1384-D, 1389-D, 1396-D, 1397-D, 1409-D y 1411-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	39-46
Estatutos de la Iglesia de Jesucristo "El Pan de Vida" y Acuerdo Ejecutivo No. 336, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	28-30		

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

Decreto No. 44.- Reglamento para la Aplicación de Sanciones por Responsabilidad Administrativa..... 47-49

Decreto No. 45.- Reformas al Reglamento Orgánico Funcional de la Corte de Cuentas de la República. 50-53

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 7.- Reforma al presupuesto municipal de la ciudad de San Vicente..... 54-55

Estatutos de las Asociaciones Comunales "Colonia El Prado" y "Colonia Ciudad Pacífica Etapa I" y Acuerdos Nos. 8.3 y 20, emitidos por las Alcaldías Municipales de San Salvador y San Miguel, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 55-66

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****Declaratoria de Herencia**

Cartel No. 1468.- Narcisca Linares de Martínez (1 v.)..... 67
 Cartel No. 1469.- José Luis Barahona Mundo (1 v.)..... 67
 Cartel No. 1470.- Eva Alicia Campos de Hernández (1 v.) 67

Títulos de Propiedad

Cartel No. 1471.- Jose Paulino Perez Fabián (3 v. alt.) 68
 Cartel No. 1472.- Daniel López (3 v. alt.) 68

Aviso de Inscripción

Cartel No. 1473.- Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Egresados ENCO de R.L., (1 v.) 69
 Cartel No. 1474.- Asociación Coop. de Ahorro, Crédito y Consumo Arco Durán, R.L., ACACYCO de R.L. (1 v.) 69

Herencia Yacente

Cartel No. 1475.- José Amílcar García / Curador Licenciada Edda Verónica Mena Dueñas (3 v. alt.) 69

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**Aceptación de Herencia**

Cartel No. 1456.- Ana Dilia Guzmán de Castillo y otro (3 v. alt.) 70

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION****Declaratoria de Herencia**

Carteles Nos. C009485, C009494, C009514, C009515, C009522, C009541, C009545, C009546, F017397, F017403, F017409, F017414, F017424, F017437, F017442, F017451, F017459, F017475, F017479, F017512, F017514, F017526, F017545, F017552, F017557, F017583, F017585, F017590, F017595, F017600, F017609, F017643, F017647, F017659, F017660, F017678, F017683, F017701, F017709, F017711, F017729, F017731, F017741, F017744, F017745, F017756, F017757, F017763, F017764, F017767, F017770, F017773, F017780, F017782, F017783 70-86

Aceptación de Herencia Interina

Carteles Nos. C009502, C009508, C009509, C009524, C009526, C009528, C009539, C009544, C009550, F017410, F017476, F017497, F017532, F017564, F017582, F017607, F017626, F017688, F017690, F017759, F017777, C009484, C009495, C009496, C009497, C009504, C009512, C009523, C009531, C009543, F017406, F017477, F017478, F017481, F017511, F017525, F017528, F017538, F017546, F017621, F017648, F017661, F017717, F017722 86-101

Título de Propiedad

Carteles Nos. C009503, C009520, C009538, F017672, F017725 101-103

Título Supletorio

Carteles Nos. C009525, C009534, F017540, F017541, F017599, F017610, F017737, C009510, F017547, F017718..... 103-108

Título de Dominio

Cartel No. C009483 109

Diseño Industrial

Cartel No. C009511 109

INSTITUCIONES AUTONOMAS

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 44

EL PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

- I. Que según lo establecido en el Art. 107 Inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, habrá un Reglamento que desarrollará el procedimiento para graduar la multa por Responsabilidad Administrativa declarada por las Cámaras de Primera Instancia de esta Corte.
- II. Que la aplicación de sanciones no es una potestad discrecional de la Administración, sino la correcta aplicación de las normas pertinentes que debe guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, tomando en cuenta especialmente como criterio para la graduación de la sanción a aplicar la existencia de intencionalidad o reiteración en la conducta del administrado.
- III. Que las Cámaras de Primera Instancia carecen de parámetros claros que faciliten graduar de manera uniforme los montos de multas por responsabilidad administrativa, entre los límites mínimos y máximos dispuestos en la norma, siendo necesario garantizar al administrado el derecho constitucional de seguridad jurídica, a fin de evitar arbitrariedades.

POR TANTO,

De conformidad con los artículos 14 y 195 atribución 6a. de la Constitución, 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas,

DECRETA el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- OBJETO

El presente documento tiene por objeto establecer criterios para la imposición de multas administrativas que por disposición de ley corresponde a los Entes Jurisdiccionales, cuando se cumplan los presupuestos establecidos en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas.

Artículo 2.- APLICACIÓN

El presente Reglamento será de obligatorio cumplimiento para los funcionarios y empleados de la Corte de Cuentas de la República, encargados de ejercer la potestad sancionatoria, ante la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias o el incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen a los servidores de las entidades y organismos del sector público, bajo la jurisdicción de la Corte, por razón de su cargo.

Artículo 3.- POTESTAD SANCIONATORIA

La potestad sancionatoria atribuida a la Corte de Cuentas de la República de conformidad con el artículo 14 de la Constitución, se basa en principios y teorías equivalentes a los que rigen en materia penal, como Legalidad, Tipicidad, Proporcionalidad, Culpabilidad, Presunción de Inocencia, Non bis in Idem y teorías del concurso aparente de leyes e infracciones, con las particularidades o matices propios de la aplicación de los mismos al ámbito administrativo sancionador, en cumplimiento de los fines del Estado y en garantía de los derechos de los administrados.

Artículo 4.- MULTA

Es la sanción pecuniaria, impuesta a los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo.

Artículo 5.- CUANTÍA

La Responsabilidad Administrativa será sancionada con multa, cuya cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento ni mayor a diez veces el sueldo o salario mensual percibido por el responsable, a la fecha en que se generó la responsabilidad.

En el caso de las personas que siendo funcionarios públicos perciban otro tipo de remuneración de la Administración Pública, o ejercieren un cargo Ad-Honórem, la multa se impondrá graduándola entre el cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual hasta un máximo de ochenta salarios mínimos mensuales.

Artículo 6.- OBJETIVOS DE LA MULTA

- 1) Orientar la conducta de los servidores públicos.
- 2) Prevenir comportamientos que atenten contra el cumplimiento de obligaciones inherentes a la gestión pública;
- 3) Prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las disposiciones infringidas.

Artículo 7.- GRADUALIDAD

Para la aplicación de las multas deberá tomarse en cuenta los siguientes criterios:

- 1) Las circunstancias en que se cometió la infracción.
- 2) El grado de participación en el hecho imputado.
- 3) La reincidencia en la comisión de las infracciones.
- 4) Efectos que produce la infracción.
- 5) Gravedad de la infracción cometida.

Artículo 8.- ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD

Son atenuantes de responsabilidad administrativa entre otros los siguientes:

- 1) El caso fortuito o la fuerza mayor, debidamente comprobados.
- 2) La ausencia de una consecuencia perjudicial para los intereses del Estado.
- 3) El error inducido por la administración por un acto o disposición administrativa, confusa o ilegal.
- 4) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación.

Artículo 9.- EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD

La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones, siempre que el funcionario o servidor público hubiera expresado su oposición por escrito u otro medio que permita verificar su recepción por el destinatario, de conformidad a lo expresado en el artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas.

Artículo 10.- REINCIDENCIA

Habrán reincidencia, si el servidor declarado responsable por sentencia ejecutoriada, en el lapso de cinco años, incurre por segunda vez de forma alterna o sucesiva en la violación de un supuesto específico previsto por la ley, al realizar dicho sujeto dos o más veces infracciones del mismo tipo y calificación (no análogas) y que además que con tal falta atente contra el mismo bien jurídico o contra un bien de igual naturaleza.

Para que pueda apreciarse la reincidencia, debe hacerse constar expresamente la infracción en la sentencia y ésta habrá de encontrarse debidamente motivada, en estado de firmeza, ya que tanto la falta de mención de la primera circunstancia señalada como la exposición incompleta o insatisfactoria de su motivación, daría lugar a la no aplicación de la reincidencia.

La reincidencia supone la aplicación de una multa hasta el doble de las cantidades establecidas.

Artículo 11.- PAGO

Las multas que se impongan serán canceladas en la Tesorería de la Unidad Financiera de la entidad auditada, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva.

La recaudación de las multas impuestas se hará efectiva de acuerdo con la Ley, deduciéndolas del sueldo del funcionario o empleado o de cualquiera otra cantidad que le adeude el Fisco o la entidad pública de que se trate, o por medio del procedimiento legal para quienes ya no tengan relación de dependencia. Estas multas ingresarán al Fondo General de la Nación.

Artículo 12.- EXTINCIÓN

La responsabilidad administrativa establecida conforme a este Reglamento se extinguirá por las causales siguientes:

- 1) Por el correspondiente pago
- 2) Por la muerte del servidor público

Artículo 13.- MOTIVACIÓN

Todas las resoluciones que impongan una multa deberán ser debidamente motivadas y contendrán en apartados separados los razonamientos fácticos y jurídicos que conducen a la fijación de los hechos y, en su caso, a la apreciación y valoración de las pruebas, así como a la aplicación e interpretación del derecho, con apego a las reglas de la sana crítica. Considerando además los siguientes aspectos:

- 1) Incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias
- 2) Incumplimiento de las facultades, funciones, deberes o estipulaciones contractuales
- 3) La gravedad de la infracción cometida
- 4) La jerarquía del servidor público
- 5) La repercusión social por el daño ocasionado al interés público y/o bien jurídico protegido.
- 6) Nexos de causalidad entre la infracción y el servidor actuante.

Artículo 14.- FINALIDAD DE LA MOTIVACIÓN

- 1) Garantizar la posibilidad de control de la sentencia por los tribunales superiores;
- 2) Dar a conocer a las partes y a la sociedad en general la justificación y legitimidad de la decisión judicial y,
- 3) Verificar que la decisión no es producto de un actuar arbitrario del juez, sino de la válida aplicación del derecho, en vistas de un proceso garante y transparente.

Artículo 15.- REGISTRO DE SANCIONADOS

Deberá crearse un Registro de los infractores para los efectos de calificar las situaciones de reincidencia de acuerdo a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo 16.- VIGENCIA

El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil trece.

LIC. ROSALÍO TÓCHEZ ZAVALA,
PRESIDENTE.

(Registro No. F017577)